

nes, sin derecho a indemnización, y el Estado, además, percibirá de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 505/1969, de 20 de marzo, por el que se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Logroño el castillo sito en el término municipal de Clavijo, propiedad del Estado.

En veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, la Delegación de Hacienda de Logroño eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Logroño, en la que solicita la cesión del inmueble que nos ocupa para, como monumento nacional, uno de los símbolos más representativos de la Reconquista española, acometer las obras de consolidación necesarias para mantenerlo dignamente, y en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación favorable a la petición de la mencionada Corporación.

Por la citada Diputación han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometida en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Histórico Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladados.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Logroño, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la siguiente finca:

Inmueble denominado Castillo de Clavijo, sito en el paraje denominado «Castillo», en el término municipal de Clavijo (Logroño), hoy en estado semiderruido, constituido por una muralla de unos ochenta y cinco metros de largo por uno coma cincuenta de grueso, en la que existen cuatro torreones o cubos, ocupando una superficie de mil metros cuadrados, de los cuales doscientos se hallan edificadas y ochocientos descubiertas; siendo sus linderos, por la derecha, izquierda y fondo, con terrenos eriales propiedad del Municipio de radicación.

El citado castillo deberá cumplir la finalidad histórico-social que le corresponde como monumento nacional, al ser uno de los símbolos más representativos de la Reconquista española, acometiéndose para ello las obras de conservación necesarias para mantenerlo dignamente.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto o dejaren de serlo en cualquier momento, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Logroño para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 506/1969, de 20 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Oviedo de una finca sita en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Oviedo ha sido ofrecida al Estado una parcela de una extensión superficial de cinco mil quinientos metros cuadrados, sita en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Oviedo de una finca urbana denominada «El Monticón», sita en San Lázaro, de cinco mil quinientos metros cuadrados de superficie; que linda: Por el Norte, con la carretera de Adanero a Gijón; al Sur, con terreno de don Marcelino Menéndez Rodríguez; al Este, con terrenos de «Inmobiliaria San Francisco»; al Oeste, con carretera de La Manjolla, con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media dependientes de este último Departamento, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Oviedo o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 507/1969, de 20 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el excelentísimo señor don Juan Izquierdo Croselles y su esposa, la excelentísima señora doña María del Mar Bermúdez de Castro y Serña, de un inmueble sito en el término de Otívar (Granada), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el excelentísimo señor don Juan Izquierdo Croselles y su esposa ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sita en Otívar (Granada), con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Juan Izquierdo Croselles y su esposa, la excelentísima señora doña María del Mar Bermúdez de Castro y Serña, de una parcela de terreno de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sita al pago de La Viña, del término municipal de Otívar (Granada), que linda: por el Norte, terrenos de don José Fajardo Rodríguez y don Francisco Julio Torres Muñoz; Sur, con herederos de don José Sánchez Rodríguez, don José García Rodríguez; por delante, con el camino provincial de Almuñécar al Suspiro del Moro, y Poniente, con terrenos del Grupo Escolar.

El citado inmueble se destinará a la construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Granada o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 508/1969, de 20 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por don Diego García Corrales y su esposa, doña Isabel Fernández Calvillo, de una parcela de terreno sita en el paraje denominado Bujeo, del término municipal de Villamartín (Cádiz), con destino a Parque de Zona y Viviendas de Camineros.

Por don Diego García Corrales y esposa ha sido ofrecida al Estado una parcela de una extensión superficial de nueve mil novecientos noventa y uno coma veinticinco metros cuadrados, sita en Villamartín (Cádiz), con destino a Parque de Zona y Viviendas de Camineros.

Por el Ministerio de Obras Públicas se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Diego García Corrales y su esposa, doña Isabel Fernández Calvillo, de una parcela de terreno de nueve mil novecientos noventa y uno coma veinticinco metros cuadrados a segregarse de otra de mayor cabida, sita en el paraje denominado Bujeo, del término municipal de Villamartín (Cádiz), y que linda: la finca objeto de donación, por el Este, con la cañada de Ubrique-Sevilla; Este, Sur, Oeste y Norte, con la finca de que se segregará, la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo cuatrocientos setenta y nueve, libro noventa y tres, folio cincuenta y ocho, finca número cuatro mil cuarenta y uno, con destino a la construcción de viviendas de Camineros y Parque de Zona, lo cual se iniciará, la construcción, en el plazo de dos años, a partir del otorgamiento de la escritura de donación, quedando en caso contrario resuelta la donación y revirtiendo la parcela donada al Ayuntamiento de Villamartín.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas para los servicios de Viviendas de Camineros y Parque de Zona, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cádiz o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 509/1969, de 20 de marzo, por el que se deja sin efecto el artículo primero del Decreto 2659/1968, de 10 de octubre, en el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real) de un inmueble sito en dicha ciudad, con destino a una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, cuyo artículo primero le será sustituido por el que nuevamente se redacta.

La omisión de un párrafo en el artículo primero del Decreto dos mil seiscientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, por el que se acepta la donación de un inmueble por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, desvirtúa el objeto de la donación, figurando como donada la finca matriz de la cual

ha de ser segregada la de diez mil metros cuadrados a que se limita el ofrecimiento del citado Ayuntamiento.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo único.—Se deja sin efecto el artículo primero del Decreto dos mil seiscientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de diez de octubre, que queda redactado en la forma siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava de un solar de diez mil metros cuadrados, que linda, al Norte, con don Lorenzo Baos Sánchez; al Este, con camino de la Celada; al Sur, con don Antonio González Coca y herederos de Nicanor Fernández Almansa, y al Oeste, con el resto de la finca matriz de la que se segregará, sita en la Rehoya, de dicho término municipal, cuya finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro al tomo ciento ochenta y ocho del archivo, libro veinticuatro del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, folio cien, finca número dos mil cuatrocientos treinta y cinco, inscripción primera.

El Ayuntamiento entregará el solar perfectamente urbanizado, con agua, luz y alcantarillado, y sufragará los gastos que puedan originarse por cualquier movimiento extraordinario de tierras que hubiera que hacer, para que el solar reúna, si no las tuviere, las debidas condiciones, así como el pago de los gastos que la naturaleza del terreno obligue a realizar por una cimentación extraordinaria.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 510/1968, de 20 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por doña María Rosa Álvarez Alonso, don Ramón y doña Generosa González-Jonte Álvarez de una parcela de terreno sita en el término municipal de Vegadeo (Oviedo), con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por doña María Rosa Álvarez Alonso y otros ha sido ofrecida al Estado una parcela de una extensión superficial de seis mil quinientos metros cuadrados, sita en Vegadeo (Oviedo), con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por doña María Rosa Álvarez Alonso, don Ramón y doña Generosa González-Jonte Álvarez de una parcela de terreno de seis mil quinientos metros cuadrados de superficie, sita al paraje denominado La Abralra, que linda: Por el Oeste, con Nemesio Pérez y Luis Álvarez; por Este, con resto de la finca propiedad de los donantes y de la cual se segregará; por Norte, con carretera, y por Sur, con presa del molino de don Nemesio Pérez, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

La citada finca se segregará de la resultante de la agrupación de las dos siguientes:

Finca de labradío, de treinta y nueve áreas, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio doscientos once, libro cuatro, tomo treinta y cuatro, finca número setecientos treinta y nueve.

Finca de labradío de cuarenta y ocho áreas y noventa y seis centáreas inscrita en el Registro de la Propiedad al folio doscientos dieciocho, libro veintiséis, tomo ciento sesenta y ocho, finca número cinco mil novecientos noventa y seis.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo se-